

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00168 00		
Demandante	JORGE GUTIÉRREZ TORRES		
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA		
Fecha de audiencia	1º de febrero de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	11:08 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:55 de la mañana del primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Patricia Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011. Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

La Juez dejó constancia que la apoderada de la parte actora no pudo ingresar a la sala virtual, por problemas técnicos, pese a que el despacho hizo todo lo posible para su acceso, ya que se le remitió el link por varios medios, sin que haya podido conectarse.

Teniendo en cuenta que obra dentro de las diligencias memorial mediante el cual el abogado Germán Gómez González sustituye el poder conferido por el actor se dispone:

Reconocer personería adjetiva a la abogada **NORMA CÁRDENAS LANCHEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 34.527.637 y tarjeta profesional 74.284 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del

demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al expediente en las unidades digitales 32 y 35.

Celular: 320 866 74 62

Correo electrónico: aofigomezg@yahoo.es; normacardenaslancheros@yahoo.com

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada:

Cuestión Previa

Teniendo en cuenta que obra dentro de las diligencias memorial mediante el cual el abogado **Pedro Alfredo Mantilla Sánchez** sustituye el poder conferido por la entidad se dispone:

Reconocer personería adjetiva a la abogada **EDITH PILAR BELLO VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía 46.380.283 y Tarjeta Profesional 181.843 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del SENA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al expediente en las unidades digitales 28 y 33.

Celular: 3155497389 - 31324062200

Correo electrónico: judicialdistrito@sena.edu.co; pmantillas@sena.edu.co; Peter-0224@hotmail.com; epbello@sena.edu.co; gerencia@planesglobalessas.com.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la parte demandada (única asistente a la diligencia) para que manifieste si tiene solicitud de saneamiento o nulidades.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho

constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 11 de diciembre de 2020, el demandante presentó petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con la cual solicitó el reintegro al cargo de Instructor que desempeñaba en la entidad o a uno de igual o superior categoría, así como el reconocimiento y pago de acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación contractual con la entidad en virtud del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades (unidad digital 5)
- Mediante acto administrativo identificado bajo el **No. 11-2-2020-052891 de 14 de diciembre de 2020**, la entidad demandada negó la solicitud (unidad digital 5)

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 11-2-2020-052891 de 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Gerente Regional del SENA. Así mismo determinar si existió un vínculo laboral entre el señor **JORGE GUTIÉRREZ TORRES** y la entidad demandada en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1999 al 13 de octubre de 2018, y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas y al reintegro al cargo de Instructor que desempeñaba en la entidad o a otro de igual o superior categoría.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el Comité de Conciliación, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

- Testimoniales: **Pidió se decrete el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:**

1. FANOR EPIFANIO ROCA RODRÍGUEZ
2. LUZ OMAIRA RIOS PAGOTY
3. CAROLINA LÓPEZ
4. EDISSON RUÍZ SÁENZ
5. LINA CARRIÓN QUIÑONEZ
6. IVÁN JOSÉ LORDUY VIAÑA

Se le informa a la apoderada de la parte actora que solo se recibirán las declaraciones de tres de los testigos solicitados, los cuales se limitarán al momento de la práctica de la prueba.

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada.

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Solicitadas: A solicitud de la parte demandada se decreta el interrogatorio de parte del señor Jorge Gutiérrez Torres, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante lo citará a la audiencia de pruebas.

7.3. De oficio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se decreta la siguiente prueba documental necesaria para decidir:

Por Secretaría requerir a la entidad demandada, para que allegue, con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento: i) certificación en donde informe si el cargo de Instructor existe o existió en la planta de personal, en el período comprendido entre el 1999 a 2018, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicita a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; ii) certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA

PRESENCIAL el **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, en la sala de audiencias 17 de la sede judicial Rosa Aydee Anzola Linares – CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43-91, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 11:08 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y se firma la respectiva acta electrónicamente, la cual se publicará en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifese.com/#/publicvideo/7a312f54-27d1-4277-8326-019ac3c363a1?vcpubtoken=a7f55089-e2ef-4985-9453-5be1d812bc69
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287c48275f5337c793ce568873d55488b98be1257b09558400d61e6c96b17285**

Documento generado en 01/02/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>